



075

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Buenos Aires, 23 OCT. 2017

VISTO el Expediente N° 32.855 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92; lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de las correspondientes resoluciones citadas en el VISTO, este Organismo culminó el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) originado en las disposiciones de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario –sus modificatorias y normas complementarias– que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a renegociar los contratos comprendidos en su Artículo 8°, estableciendo los criterios a tener en consideración para el caso de aquellos que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos y, en su caso, aprobó los estudios correspondientes a la citada Revisión, en los supuestos en que las Actas Acuerdo de Adecuación de los Contratos de Licencia no se encontraran vigentes.

Que la RTI se encontraba prevista en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral y Actas Acuerdo Transitorias, habiéndose definido a la mentada Revisión como un procedimiento a implementar por el



ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de las Licencias, conforme lo estipulado en el Título IX de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, sumado a las pautas previstas en los mismos.

Que la Resolución 74-E/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN previó, en su Artículo 6º, que la puesta en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes del procedimiento de RTI se efectuaría en forma escalonada, a los fines de una implementación gradual y progresiva, debiendo instrumentarse el segundo escalón a partir del 1º de diciembre de 2017.

Que, sin perjuicio de la implementación gradual de las tarifas resultantes, como parte de tal procedimiento de Revisión Tarifaria ya se han llevado a cabo las audiencias públicas correspondientes durante el mes de diciembre de 2016.

Que, en ese contexto, el ENARGAS aprobó, respectivamente y mediante las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17, una Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa (en adelante, "la Metodología" o "el Mecanismo", indistintamente) emitida considerando, principalmente, lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto N° 1738/92, la prohibición establecida por el Artículo 8º de la Ley N° 25.561 y en los términos de la cláusula 12.1 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas por el PEN con Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Gas Nea



S.A.; así como el contenido de la cláusula 12.1.1 del Acta suscripta con Gas Natural Ban S.A.

Que dichas cláusulas establecían que durante el procedimiento de RTI el ENARGAS “[i]ntroducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio”.

Que atento la Metodología establecida en orden a las cláusulas antes mencionadas y tal como oportunamente fue propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas correspondientes celebradas con motivo de la RTI, esta Autoridad Regulatoria dispuso la utilización de un mecanismo no automático consistente en la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel de General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), determinando el algoritmo de cálculo.

Que dicho Mecanismo fue contemplado, en los mismos términos, en la Revisión Tarifaria llevada adelante para Redengas S.A. según lo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-4364/17.

Que atento a la normativa precedentemente reseñada, a fin de mantener en moneda constante el nivel tarifario durante este quinquenio, corresponde en esta oportunidad aplicar dicho Mecanismo para el mes de diciembre de 2017, del cual resultarán, sin perjuicio de la aplicación de los numerales correspondientes del RBLD, los nuevos cuadros tarifarios a aplicar.



Que, tal como se señalara en las Resoluciones citadas en el VISTO “en lo que hace a la no automaticidad del procedimiento de ajuste semestral, en el marco de las Actas Acuerdo, se ha previsto un procedimiento por el cual las Licenciatarias no podrán hacer un ajuste automático por aplicación del índice antes mencionado, sino que deberán presentar los cálculos ante este Organismo, con una antelación no menor a quince días hábiles antes de su entrada en vigencia, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones”.

Que se considera conveniente que la evaluación a realizar por este Organismo sea precedida por un ámbito de participación de todos los interesados, para lo cual se entiende que la audiencia pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, siguiendo los preceptos de las Resoluciones citadas en el VISTO, las Licenciatarias y Redengas S.A. deben presentar al ENARGAS los cuadros propuestos, juntamente con los cálculos de donde surjan los coeficientes de adecuación utilizados a fin de su adecuada evaluación por este Organismo, por lo que corresponde establecer los plazos adecuados para ello, a fin de compatibilizar la Metodología de Ajuste Semestral con los plazos propios del Procedimiento de Audiencia Pública.

Que respecto de Metrogas S.A., Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A., el ENARGAS aprobó los ESTUDIOS



TÉCNICO ECONÓMICOS sobre la RTI, por lo cual debe tenerse presente que, siguiendo los lineamientos de las Resoluciones ENARGAS N° I-4363/17, N° I-4362/17 y N° 4356/17, la Metodología -y el valor que surja de la misma- entrará en vigencia junto con el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral de la respectiva Licencia, efectuándose en tal oportunidad los ajustes necesarios para su asimilación a las restantes Licenciatarias de los Servicios de Transporte y Distribución.

Que la Resolución 74-E/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN previó en su Artículo 6° in fine que, para los casos en que las correspondientes Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral no hubieran entrado vigencia, el ENARGAS debía aplicar a las Licenciatarias respectivas una adecuación transitoria de las tarifas a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral, tomando en consideración a tales efectos los estudios realizados en el marco de dicha Revisión Tarifaria Integral en virtud de lo instruido por el Artículo 1° de la citada Resolución N° 31/2016.

Que tal previsión encuentra sustento en el marco de los Acuerdos Transitorios 2017, a fin de cumplir los objetivos previstos en el punto 2.1. de los citados acuerdos, que incluyen, entre otros, el cumplimiento del plan de inversiones obligatorias determinado por el ENARGAS.

Que en la actualidad continúan vigentes tales Acuerdos Transitorios, correspondiendo, atento la hermenéutica efectuada por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, la consideración de la eventual adecuación tarifaria que pudiere corresponder para el debido cumplimiento de sus objetivos.



Que, en consecuencia, como instancia previa a la oportuna aplicación del Mecanismo para cada Prestadora, corresponde convocar a una Audiencia Pública con el objeto de dar participación a los interesados, poniendo a disposición toda la información vinculada con su objeto, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso l) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que el citado Mecanismo sólo incluye a los segmentos de transporte y distribución, no siendo objeto de la audiencia convocada en la presente la consideración del precio de gas en boca de pozo.

Que deben entonces cumplirse los recaudos y extremos establecidos por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; verificándose estos en la parte dispositiva del presente acto.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y el mismo Capítulo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,



EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convocar a Audiencia Pública a fin de considerar: 1) la aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4361/17, N° I-4355/17 y N° I-4364/17, para LITORAL GAS S.A., GAS NEA S.A. y REDENGAS S.A. 2) la Adecuación Tarifaria Transitoria correspondiente a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

ARTÍCULO 2º: Podrán participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 3º: LITORAL GAS S.A., GAS NEA S.A. y REDENGAS S.A. deberán presentar los nuevos cuadros tarifarios propuestos, junto con los cálculos de donde surjan los coeficientes de adecuación utilizados antes del 6 de noviembre de 2017 a fin de facilitar el acceso a la información de los interesados.

En el supuesto en que no se contare con información oficial respecto de los índices aplicables al último período mensual a considerar, a los fines de la presentación antes mencionada se deberá hacer al respecto una razonable estimación por parte de la Licenciataria, la que deberá corregirse con la publicación



de los datos pertinentes por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. deberá presentar en el plazo antes establecido su propuesta de adecuación transitoria a fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Acuerdo Transitorio 2017.

ARTÍCULO 4º: La Audiencia se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2017 a las 9 hs. en la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Santa Fe, sita en Lavaisse 610, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5º: El Expediente ENARGAS N° 32.855 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas. Respecto de esto último, las copias se agregarán, por los Centros Regionales, en el plazo razonable que resulte de su fotocopiado por este Organismo, atendiendo al volumen de la documentación incorporada en las actuaciones referidas.

ARTÍCULO 6º: Determinar que a los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, a partir del 30 de octubre del corriente año, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, y en las sedes de sus Centros Regionales, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4º citado.



El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales.

ARTÍCULO 7º: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por el presente.

ARTÍCULO 8º: La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Desempeño y Economía, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Asuntos Legales, del Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio, de este Organismo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 9º: El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el Procedimiento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 10: Instruir al Departamento de Tecnología de la Información de este Organismo para que en la página web del Organismo se pueda consultar la información necesaria para que los interesados puedan acceder a la normativa, las Actas Acuerdo, y demás documentación que facilite el conocimiento del objetivo y alcance de la audiencia.



ARTÍCULO 11: Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1° del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 12: Publicar la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo I de la presente Resolución en cumplimiento de los recaudos pertinentes, en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

**RESOLUCIÓN ENARGAS N° 075**

**Lic. DIEGO FERNANDO GUICHÓN**  
DIRECTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**Ing. DANIEL ALBERTO PERRONE**  
VICEPRESIDENTE  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**GRISELDA LAMBERTINI**  
DIRECTORA  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



075

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I  
Convocatoria a Audiencia Pública

**EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

**OBJETO:** 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4361/17, N° I-4355/17 y N° I-4364/17 para LITORAL GAS S.A., GAS NEA S.A. y REDENGAS S.A., 2) La Adecuación Tarifaria Transitoria correspondiente a

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.; **LUGAR, FECHA Y HORA:** La Audiencia se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2017 a las 9 hs. en la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Santa Fe, sita en Lavaisse 610, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; **LUGAR Y HORARIO PARA**

**TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente ENARGAS N° 32.855 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE**

**IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio;

**AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del Directorio de este Organismo, a todos sus efectos; **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la



0 7 5

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 30 de octubre del corriente año, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, y en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; **DIFUSIÓN:** La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; **CIERRE Y RESOLUCIÓN FINAL:** El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.